

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

AVAL, DEVOLUCIÓN. GARANTÍA 90 % DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS.

El derecho a reclamar la liquidación de la tasa prescribe a los 4 años.

Opera la prescripción. Inexistencia de acto de la Administración que interrumpa la prescripción.

El aval es obligación accesoria de la obligación principal y es la extinción de ésta la que determina la extinción del aval.

Reintegro al recurrente de los gastos del aval a partir de la fecha de interposición de la demanda.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Luis Carlos Martín Osante

En ZARAGOZA, a diez de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo./a. Sr. D. LUIS CARLOS MARTIN OSANTE Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de ZARAGOZA, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado Nº 439/2007 instados, por P.I.U.,S.A. representado y defendido respectivamente por D. J.F.T.L. y D. M.T.C., frente a la resolución dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de fecha 7/5/2007 del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado frente a la resolución del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de 14/2/2006 por la que se desestimaba la solicitud de devolución de aval (emitido por importado 704.172 pts., que son equivalentes a 4.232,16 €) y reclamar a P.I.U.,S.A., el pago de la cantidad de 26.975,05 € más intereses legales en concepto del 90 % de la tasa por licencia de obras y dar traslado para incautar el aval, expedientes administrativos 1.362.477/2006, y 330.445/2006, representado y defendido respectivamente por D^a N.C.A. y D. F.R.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución arriba referenciada.

SEGUNDO.- Tras los oportunos trámites procesales, que son de ver en las actuaciones, se citó a partes a la vista señalada para el día 03/12/08, la cual se celebró con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que es de ver en el acta de juicio, quedando los Autos conclusos y a la vista para dictar Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se formula recurso contencioso-administrativo por parte de P.I.U.,S.A., frente a la resolución dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de fecha 7/5/2007 del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado frente a la resolución del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de 14/2/2006 por la que se desestimaba la solicitud de devolución de aval (emitido por importe de 704.172 pts., que son equivalentes a 4.232,16 €) y reclamar a P.I.U.,S.A., el pago de la cantidad de 26.975,05 € más intereses legales en concepto del 90 % de la tasa por licencia de obras y dar traslado para incautar el aval; expedientes administrativos 1.362.477/2006, y 330.445/2006.

En el suplico de la demanda insta que se anule el acto administrativo

recurrido y se declare prescrito el derecho del Ayuntamiento de Zaragoza para reclamar el importe de la liquidación por tasa de tramitación de licencia que nos ocupa, ordenándose la devolución de aval de la solicitud de 4/11/2004, así como al pago de los correspondientes gastos originados por el mismo, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Para la adecuada resolución del caso procede examinar en primer lugar la alegación respecto de la prescripción del derecho a reclamar el importe de la liquidación de la tasa.

Como se sabe el plazo general de prescripción del derecho de la Hacienda Pública, y en consecuencia de los Ayuntamientos, para reclamar el pago de las liquidaciones efectuadas es de cuatro años. En el caso que nos ocupa, la tasa por licencia de obras fue liquidada por el servicio de licencias el año 1992 (expediente administrativo 3.202.475/91), abonándose el 10 % y garantizándose el pago del 10 % restante para el caso de que no obtuvieran la calificación definitiva de V.P.O. Consta, por otra parte, que la licencia de primera ocupación data de 1/9/1997.

En resumen, no consta que dentro del plazo de los cuatro años anteriores al momento en que por parte de P.I.U.,S.A., se instara la devolución del aval, el Ayuntamiento de Zaragoza efectuara ningún acto con eficacia interruptiva de la prescripción, por lo que efectivamente ha de considerarse que operó la misma.

Ciertamente, el aval constituye una obligación accesoria a principal, lo que determina que la extinción de la obligación principal determine la extinción del aval.

TERCERO.- Por lo que se refiere, a la reclamación de los gastos derivados del aval, debe hacerse notar que si bien la indebida retención del mismo, por el Ayuntamiento de Zaragoza ha provocado determinados gastos, hay que tener en cuenta que en el escrito de la P.I.U.,S.A., de fecha 1/3/2005 (documento aportado con la demanda al nº 5) se dice que ha prescrito el derecho de la Administración para “liquidar” la tasa, cuando, ello no era correcto puesto que la liquidación de la misma ya se había practicado con anterioridad. Sólo en el recurso de reposición (documento aportado con la demanda al nº 8) se indica que ha prescrito el derecho de la Administración a “reclamar” la liquidación, lo cual evidentemente constituye una circunstancia diferente.

Por ello, no es procedente imputar los gastos del aval al Ayuntamiento de Zaragoza sino a partir de la fecha de interposición de la demanda hasta que efectivamente el mismo sea devuelto a P.I.U.,S.A.

En consecuencia, procede la estimación del recurso.

CUARTO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes, por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas procesales (art. 139.1 LJCA).

Por lo que se refiere al recurso frente a la presente resolución, debe hacerse notar que dada la cuantía del procedimiento (inferior a 18.030,36 €) no cabe recurso de apelación.

FALLO

PRIMERO.- Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por P.I.U.,S.A. al frente a la resolución dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de fecha 7/5/2007 por la que, se desestimaba recurso de reposición formulado frente a la resolución del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de 14/2/2006 por la que se desestimaba la solicitud de devolución de aval; expedientes administrativos 1.362.477/2006, y 330.445/2006, que queda anulada y sin efecto.

SEGUNDO.- Reconozco como situación jurídica individualizada:

1º.- El derecho de P.I.U.,S.A. A que se entregue a la misma el aval objeto del presente proceso (emitido por importe de 704.172 pts., que son equivalentes a 4.232,16 €).

2º.- El derecho de P.I.U.,S.A., a que el Ayuntamiento de Zaragoza le abone los gastos del aval a partir de la fecha de interposición de la demanda hasta que

efectivamente el mismo sea devuelto.

TERCERO.- No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente Sentencia no puede interponerse recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.